



FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 18 DE MARZO DE 2021.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : ROBERTO JOSÉ ROCHA CHACÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 470-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, emitió informe técnico de verificación de declaración patrimonial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, con código de referencia **DGJ-DP-20-(728)-03-2021**, derivado del proceso administrativo incoado al señor **ROBERTO JOSÉ ROCHA CHACÓN**, en calidad de coordinador técnico general en la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), relacionado a la declaración patrimonial de **INICIO** que presentó ante este órgano superior de control en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. Refiere el precitado informe que los objetivos del proceso administrativo de verificación, consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en el curso del proceso administrativo se realizaron las siguientes diligencias: **A)** Se dictó auto de las diez de la mañana del día seis de enero del año dos mil veinte, por la presidenta del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación de las declaraciones patrimoniales, comunicara a los interesados lo concerniente y demás diligencias practicadas. **B)** Se elaboró el fichaje o resumen de la declaración patrimonial del servidor público. **C)** Se enviaron las respectivas solicitudes a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y de la Policía Nacional, para que instruyeran a las autoridades competentes la remisión de la información, por ser estas entidades las que registran bienes muebles e inmuebles. **D)** Se remitieron los requerimientos de información a las entidades bancarias, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, y Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía. **E)** Se recibió información de las entidades bancarias, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. En materia del debido proceso, el informe de autos refiere que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se notificó



el inicio del proceso administrativo al señor **ROBERTO JOSÉ ROCHA CHACÓN**, en la calidad ya expresada, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Asimismo, se le cito para que compareciera ante la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, para lo cual se fijó audiencia el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, a la cual el señor **ROCHA CHACÓN**, compareció y presentó documentación aclarando las inconsistencias preliminares debidamente notificadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **ROBERTO JOSÉ ROCHA CHACÓN**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve ante esta entidad fiscalizadora, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, con código de referencia **DGJ-DP-20-(728)-03-2021**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ROBERTO JOSÉ ROCHA CHACÓN**, en calidad de coordinador técnico



general en la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA).

TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de CESE, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López